

Documento numero 38.

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al menor Adalberto Gomez de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita á la menor María Guadalupe Zamora de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al menor Miguel Laimon de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único: Se habilita á la menor Matilde Villaurrutia y García Condé de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Ezequiel Montes, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita á la menor María L. Urquiaga de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Juan N. García, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Justicia é Instruccion Pública.

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al menor Sebastian Arellano, de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Juan N. Garcia, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Justicia é Instruccion Pública.

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al menor Francisco Maza y Ramos de la edad que le falta para

que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiseis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Justicia é Instruccion pública.

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita á la menor Asuncion Candáz é Icaza de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Justicia é Instruccion pública

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al menor Jesus Montesdeoca de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al menor Manuel Pontones y Vega de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.

Por tanto, mando se imprima publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 28 de Diciembre de 1882. *Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1.^a

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades que me concede la ley expedida por el Congreso de la Union en 6 de Enero de 1870 y sancionada el 8 del mismo; en vista del expediente respectivo, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se dispensa al C. José Antonio Ponce de Leon el requisito de edad señalado por la ley para obtener el título de Escribano.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno Nacional en México, á 31 de Marzo de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.»

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 31 de 1883.—*Baranda*.—Al C. . . .

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1.^a

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en uso de las facultades que me concede la ley expedida por el Congreso de la Union en 6 de Enero de 1870, y sancionada el 8 del mismo; en vista del expediente respectivo, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales del caso, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se dispensa al C. Jorge Adalberto Piña el requisito de edad señalado por la ley para obtener el título de Escribano.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del Gobierno Nacional en México, á 31 de Marzo de 1883.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.»

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 31 de 1883.—*Baranda*.—Al C. . . .

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al menor José María Cardoso de la edad que le falta para que pue-

da administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio del Gobierno Nacional, en México, á 1.º de Mayo de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.»

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 1.º de 1883.—*Baranda.*—Al C. . . .

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union, de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se habilita al menor Julio Montes de Oca de la edad que le falta para administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion in integrum.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio del Gobierno Nacional en México, á 3 de Julio de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.»

Y lo comunico á vd para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Julio 3 de 1883.—*Baranda.*—Al C. . . .

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 1.ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

«Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto del Congreso de la Union, de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo siguiente.

«Artículo único. Se habilita al menor Camilo Palomo y Rincon Gallardo de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor, ni curador, no gozando en nigung caso del beneficio de restitucion in integrum.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno Nacional en México, á 19 de Julio de 1883.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Lic. Joaquin Baranda, Secretario Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion Pública.»

Y lo comunico á Vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Julio 19 de 1883.—*Baranda.*—Al C. . . .

Documento numero 39.

Registro Público de la Capital.

MEXICO

Tengo la honra de remitir á vd. el esta do general de las operaciones practicadas en esta Oficina, desde el 15 de Setiembre de 1881 hasta el 15 del presente, el cual se sirvió vd. pedirme en oficio de esta ultima fecha.

Libertad en la Constitucion. México, Agosto 31 de 1883.

J. Equia Lis

Al Secretario de Justicia é Ynstruccion Publica.

Presente.